

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se declara a la fábrica de queso de oveja a instalar en Palencia (capital) por don Eusebio Manzano Manzano comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 11 de enero de 1966 se declaró a la fábrica de queso de oveja a instalar en Palencia (capital) por don Eusebio Manzano Manzano, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y se le concedieron los beneficios del grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Calificada posteriormente la Tierra de Campos como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo don Eusebio Manzano Manzano ha solicitado sea incluida su instalación como comprendida en dicha Zona, a lo que parece justo acceder pues su industria está situada en la delimitación que de la Tierra de Campos hace el anexo número 1 del Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, y reúne el resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1318/1966.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la fábrica de quesos a instalar en Palencia (capital) por don Eusebio Manzano Manzano comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria definida en el artículo primero del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Segundo.—Conceder los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Tercero.—Anular la concesión de beneficios otorgados en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1966 por la que se califica a la citada industria de don Eusebio Manzano Manzano comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras e instalaciones será el señalado en el apartado sexto de la precitada Orden de 11 de enero de 1966. El desarrollo de las mismas se ajustará al proyecto aprobado por Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1966, bajo presupuesto de 5.565.874,76 pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a 1.113.174,95 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bienvenida, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bienvenida, provincia de Albacete en el que una vez rectificado el primitivo proyecto ante petición de varios particulares y autoridades locales, no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorable cuantos informes fueron emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º a 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bienvenida, provincia de Albacete, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda del camino de Andalucía, anchura 20,89 metros.  
Colada del camino de la Mancha, anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» y en de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Corbins, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico-Forestal de Lérida relacionado con la estimación de riberas probables del río Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Corbins, de la provincia de Lérida;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Noguera Ribagorzana en el referido término municipal de la provincia de Lérida, con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Lérida emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Corbins, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.

Partido judicial: Lérida.

Término municipal: Corbins.

Localización: Las riberas estimadas se localizan a lo largo del alveo del río Noguera Ribagorzana, desde la línea del término de Portella, al Norte, a las riberas del río Segre, al Sur. Sus límites son:

Norte: Riberas del río Noguera Ribagorzana del término municipal de Portella.

Este: Fincas particulares y riberas del mismo río en el término municipal de Torrelameo.

Oeste: Fincas particulares.

Sur: Riberas del río Segre.

Superficie de ribera: 80.8560 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 7 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Juan Bauza Bauza, Comandante de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios de este Ejército, como demandante, y la Administración Central—Ministerio del Aire—, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1966, por la que se le señaló puesto en dicha Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 9 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad, alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bauza Bauza, Comandante de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios del Arma de Aviación, contra la Orden del Ministerio del Aire de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en la que se le señaló puesto en dicha Escala Auxiliar, cuya Orden confirmamos por estar ajustada a derecho en cuanto al recurrente afecta, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 290/1967, de 2 de febrero, por el que se concede a «Papelera del Aralar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pastas químicas por exportaciones de papel impreso y manipulados bolsos previamente realizadas.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Papelera del Aralar, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas por exportaciones de papel impreso y manipulados bolsos previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Papelera del Aralar, S. A.», con domicilio en San Bartolomé, 1, Amezqueta (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de pasta química al sulfato crudo, pasta química al sulfato blanqueada y pasta química al bisulfito cruda, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de papel impreso y manipulados bolsos previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de papel impreso o manipulados bolsos exportados podrán importarse ciento diecisiete kilos con sesenta y siete gramos de pasta química al sulfato al noventa por ciento de sequedad.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 291/1967, de 2 de febrero, por el que se concede a la firma «Batlló, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado continuo de triacetato marca «Arnel» por exportaciones previamente realizadas de tejido de triacetato 100 por 100.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados o semielaborados necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Batlló, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado continuo